



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaral, 28 de diciembre del 2023

Visto: Expediente N°02693330, Hoja de Envío de Tramite General, Nota Informativa N°139-UE.407-RL-HH-SBS-UP-04-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°004236-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 22 de diciembre del 2023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, resolvió: "(...) primero: declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en el Memorando N°228-UE.407-RL-HH-SBS-UP-04-2023, del 18 de abril del 2023 y la Resolución Administrativa N°120-2023-DRSL-RL-HH-SBS-UP del 16 de mayo del 2023, emitidas por la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud, al haberse vulnerado el deber de motivación de los actos administrativos, segundo: disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión del acto administrativo contenido en el Memorando N°228-UE.407-RL-HH-SBS-UP-04-2023, debiendo el Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud subsanar en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución (...);

Que, el artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobada por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que: "(...) la asignación a un cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzado". Asimismo, el artículo 76° de la norma acotada señala que: "(...) las acciones de desplazamiento de servidores públicos son: la designación, la rotación, la reasignación, el destaque, la permuta, el encargo, la comisión de servicios y la transferencia (...);

Que, aunado a ello el artículo 78° del Decreto Legislativo N°276, establece que: "(...) la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado (...). Asimismo, señala que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo;

Que, de lo expuesto ut supra, corresponde señalar que, para efectos de realizar la rotación del personal dentro de la misma entidad, se debe cumplir las siguientes condiciones:

- Se debe tratar de un servidor de carrera.
- Se le debe asigna funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado
- Se deben realizar por necesidad institucional.

Que, además el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, señala en su numeral 3.2 respecto de la rotación lo siguiente:

- Es una acción administrativa que permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asigne funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.
- Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o, con el consentimiento del interesado en caso contrario.
- Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.
- Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en los documentos de gestión interna de la entidad (CAP Provisional ¹

¹ Cuadro de Asignación de Personal Provisional, aprobado por Ordenanza Regional N°008-2018-CR-RL "Hospital San Juan Bautista Huaral" "Red de Salud Huaral - Chancay".



Que, es menester señalar que dicho Manual menciona precedentemente, establece que la rotación se efectiva mediante Memorándum de la máxima autoridad (cuando se realice dentro del lugar habitual de trabajo) o Resolución del Titular (cuando se realice en distinto lugar geográfico), por lo que el servidor deberá presentarse en el nuevo puesto de trabajo según los plazos establecido en el memorándum o resolución, según corresponda;

Que, en tal sentido, cabe precisar que la rotación es una de las modalidades de desplazamiento, que consiste en el traslado del servidor para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera alcanzado, debiendo efectuarse dentro del marco legal correspondiente par no lesionar derechos de los trabajadores;

Que, por lo tanto, la decisión de rotar a un servidor recae sobre el empleador, en tanto se cumplan con las condiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 y Manual Normativo de Personal N°02-92-DNP "Desplazamiento de Personal". Es decir, se sustenta en el poder de dirección que ostenta el empleador, que le permite dirigir las labores de los servidores públicos, el cual lo faculta incluso a disponer de manera unilateral el traslado a una unidad distinta a la que labore el servidor, requiriendo consentimiento del servidor para aquellos casos en los que se produzca un cambio de lugar habitual de trabajo;

Que, mediante escrito de fecha 03 de marzo del 2023, el médico cirujano KARLA ESTEPHANY TUESTA SANTA CRUZ, presento su renuncia a la Jefa del Centro de Salud Base Huaral, quien laboraba en el Centro de Salud Base Huaral, perteneciente a la Micro Red de Huaral; motivo por el cual la Jefa de la mencionada Micro Red Huaral, requirió el día 06 de marzo del 2023, al Jefe de la Oficina de Salud Integral, mediante **Oficio N°223-UE.407-RL-HH-SBS-J-MRH/03-2023**, manifestando lo siguiente: "(...)hacerle llegar el requerimiento de un profesional médico para Centro de Salud Base Huaral, por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, por la renuncia de la M.C. KARLA ESTEPAHNY TUESTA SANTA CRUZ, quien laborará hasta el 17 de marzo del presente año. En tal sentido, es de necesidad urgente contra con un Profesional Medico por la modalidad CAS, debido a la población adscrita al Centro de Salud Base Huaral hay un incremento de pacientes por la implementación sectorización, según enfoque RIS (...)", volviendo a enfatizar dicho requerimiento mediante **Oficio N°224-UE.407-RL-HH-SBS-J-MRH/03-2023**;

Que, del mismo modo el día 08 de marzo del 2023 el Jefe de la Micro Red Huaral, mediante **Oficio N°229-UE.407-RL-HH-SBS-J-MRH/03-2023**, requirió al Director Ejecutivo del Hospital Huaral y SBS, lo siguiente: "(...) **solicita el apoyo de un Profesional Médico para Centro de Salud Base Huaral, por la renuncia de la MC KARLA ESTEPHANY TUESTA SANTA CRUZ, quien laborar hasta el 17 de marzo de presente año. Asimismo, manifestarle que debido a la rotación del MC DANIEL CASASOLA LOPEZ a la Micro Red Peralvillo, mediante documento de la Unidad de Personal del Hospital de Huaral y debido a la población adscrita al Centro de Salud Base Huaral hay un incremento de pacientes por la implementación de sectorización, según enfoque RIS, actualmente tenemos una brecha de profesional médico en el Centro de Salud Base Huaral, por lo que es de necesidad urgente contar con los servicios de un Profesional Médico para el mencionado establecimiento de salud(...)**";

Que, ante lo solicitado, se trae a colación la **Nota Informativa N°139-UE.407-RL-HH-SBS-UP-04-2023** de fecha 10 de abril del 2023, por medio del cual, el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Huaral y SBS, en referencia a la Nota Informativa N°115-UE.407-RL-HH-SBS-US-03-2023, manifiesta lo siguiente: "(...) *en atención al documento de la referencia, donde la Jefa de la Unidad de Seguros Públicos y Privados pone a disposición al servidor FREDDY ANTONIO IBARCENA SILVA, personal nombrado de nuestra Institución; al respecto, solicito a su despacho que como jefe inmediato se sirva comunicar a esta Unidad a qué lugar será desplazado el referido servidor (...)*", en respuesta a ello el **Director Ejecutivo del Hospital Huaral y SBS, mediante Hoja de Envío de Trámite General Reg. Doc 4342080/Exp. 2693330 de fecha 13-04-2023, señala en las observaciones (2) atención (15) ver observaciones, su desplazamiento a la Microrred Huaral; en este aspecto, ante la falta de recurso financiero para la contratación de un recurso humano bajo el DL 1057, teniendo presente la brecha de profesionales médicos para la Microrred Huaral, y ante su necesidad de contar con los servicios, para la atención de los usuarios de dicha jurisdicción, se procede a revisar el Informe Escalafonario N°070-05-2023-RL-HH-SBS-AREL/UP, suscrito por el Jefe del Área de Registro de Escalafón y Legajos, sobre los datos del servidor FREDDY ANTONIO IBARCENA SILVA, a efectos de que se proceda a realizar el desplazamiento en modalidad de rotación de la Unidad de Seguros del Hospital Huaral y SBS, a la Microrred Huaral, del cual se esgrime lo siguiente:**

- Cargo : Medico I
- Condición Laboral : DL 276
- Grupo Ocupacional : Profesional de la Salud
- Nivel : MC-2 Médico Cirujano N-2
- Nombramiento : Resolución Directoral N°185-2004-SA-DS-III-LN-SBS/DE de fecha 30 de noviembre de 2004, en el cual se nombró a partir del 01 diciembre del 2004, en el cargo de Medico I, en el Centro de Salud Trébol.



Que, en este aspecto, conforme lo establece el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, así como el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, por medio del cual se cumple las condiciones para el desplazamiento:

- i) Debe tratarse de un servidor de carrera : El servidor se encuentra nombrado bajo el DL 276, mediante Resolución Directoral N°185-2004-SA-DS-III-LN-SBS/DE de fecha 30 de noviembre del 2004, en el cual se nombró a partir del 01 diciembre del 2004, en el cargo de Medico I, en el Centro de Salud Trébol, perteneciente a la **Microrred Huaral**.
- ii) Debe observarse la asignación de funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado del servidor: Nivel Médico Cirujano 2, Profesional de la Salud.
- iii) Debe acreditarse la necesidad institucional: Mediante Oficio N°223-UE.407-RL-HH-SBS-J-MRH/03-2023, Oficio N°224-UE.407-RL-HH-SBS-J-MRH/03-2023, y Oficio N°229-UE.407-RL-HH-SBS-J-MRH/03-2023, se acredita la necesidad de servicio de un recurso humano en el Centro de Salud Base Huaral de la Micro Red Huaral.

Que, en este aspecto, y otra condición de igual importancia, para que se aplique el desplazamiento en modalidad de rotación de un servidor de carrera bajo el Decreto Legislativo N°276, se debe tener en cuenta el **Cuadro de Asignación de Personal Provisional**, aprobado por **Ordenanza Regional N°28**, por medio del cual se **Aprueba la modificación del cuadro asignación del personal provisional CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Lima y siete (07) Unidades Ejecutoras de Salud el Pliego 463 Gobierno Regional de Lima, artículo séptimo: aprobar la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Hospital de Huaral – Unidad Ejecutora 407**, en cuya pagina 12, numero correlativo 080-101, **Denominación del Órgano o Unidad Orgánica: Microrred de Salud Huaral, Denominación del Cargo estructural: Medico I, Clasificación: SP-ES**; por ello, ante lo expuesto previamente, entonces nos encontramos ante la necesidad de servicio de falta de recurso humano y la falta de recursos financieros para la contratación de un profesional médico, para la atención de la alta demanda de los usuarios de la Micro Red Huaral; por ello, es necesario el **desplazamiento del servidor FREDDY ANTONIO IBARCENA SILVA, con el cargo de Medico I, Nivel C-2, respetando su nivel remunerativo y grupo ocupacional alcanzado, siendo su rotación de la siguiente manera:**

Apellidos y nombres	Unidad Orgánica Actual	Unidad Orgánica de Destino
IBARCENA SILVA FREDDY ANTONIO	Unidad de Seguros del Hospital Huaral y SBS	Micro Red Huaral

Que, sumado a lo manifestado, el desplazamiento sería el retorno del servidor **FREDDY ANTONIO IBARCENA SILVA, a la plaza de origen**, en donde fue nombrado mediante **Resolución Directoral N°185-2004-SA-DS-III-LN-SBS/DE** de fecha 30 de noviembre del 2004, en el cargo de Medico I, en el Centro de Salud el Trébol, perteneciente a la **Microrred Huaral**;

Que, en ese contexto, esta autoridad debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, principio de legalidad: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Estando a lo propuesto por la Unidad de Personal con las visaciones de la Sub Dirección Ejecutiva, Dirección Administrativa, y Asesoría Legal del Hospital San Juan Bautista Huaral y Servicios Básico de Salud;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Directoral N°039-2023-DG/OAJ-DIRESA-LIMA de fecha 19 de enero del 2023, que otorga facultades al Director Ejecutivo del Hospital San Juan Bautista Huaral y Red de Salud Huaral;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EFECTUAR el desplazamiento en la modalidad de rotación del personal de la salud del Hospital Huaral y SBS, respetando su nivel remunerativo y grupo ocupacional alcanzado de acuerdo al siguiente cuadro:

Apellidos y nombres	Unidad Orgánica Actual	Unidad Orgánica de Destino
IBARCENA SILVA FREDDY ANTONIO	Unidad de Seguros del Hospital Huaral y SBS	Micro Red Huaral

Artículo 2°.- DISPONER que el personal desplazado, deberá asumir su nuevo cargo, a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución.

Artículo 3°.- REMITIR, el presente acto resolutivo a las áreas correspondientes para el trámite respectivo, conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DE 407 - HOSPITAL HUARAL Y SBS

M.C. *[Signature]* Díaz Amado
C.M.R. 019900 / M.NE. 019900
DIRECTOR EJECUTIVO